REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1962 Bogotá, D. C., jueves, 14 de noviembre de 2024 EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:
SAÚL CRUZ BONILLA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2024 SENADO

por medio del cual se actualiza y reforma el Código Penal – Ley 599 de 2000, en lo referente a delitos contra el patrimonio económico, y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. ___ DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REFORMA EL CÓDIGO PENAL -LEY 599 DE 2000, EN LO REFERENTE A DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ***Objeto.*** La presente ley tiene como objeto reformar la ley 599 de 2000, actualizando con el fin de proteger los bienes jurídicos respecto al patrimonio económico.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 241 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.

2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.

3. Valiéndose de la actividad de inimputable.

4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.

5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.

6. Numeral derogado por el artículo 1o de la Ley 813 de 2003.

7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.

8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo.

9. En lugar despoblado o solitario.

10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.

11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.

12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.

13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.

14. Sobre los hidrocarburos: gas licuado de petróleo (GLP), gas natural, petróleo y sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto, propanoducto, fuentes inmediatas de abastecimiento o sobre cualquier elemento que afecte la cadena de suministro de estas sustancias, esto es, la producción, almacenamiento, transporte, distribución y consumo.

15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 267 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 267. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Las penas para los delitos descritos en los capítulos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa:

1. Sobre una cosa cuyo valor fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que, siendo inferior, haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.
2. Sobre bienes del Estado.
3. Sobre bienes relacionados con servicios públicos domiciliarios, con hidrocarburos y sus cadenas de suministro, en los que la conducta delictiva afecte de manera directa o indirecta la disponibilidad, calidad, seguridad o continuidad de los servicios públicos domiciliarios, hidrocarburos y sus cadenas de suministro.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 319-1 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 319-1. CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS. El que en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50) introduzca hidrocarburos o sus derivados al territorio colombiano, o los extraiga desde él, por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, incurrirá en

prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de ciento cincuenta (150) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En la misma pena incurrirá el que transporte ilegalmente cilindros de gas licuado del petróleo (GLP), con el propósito de evadir controles aduaneros y fiscales.

El que descargue en lugar de arribo hidrocarburos o sus derivados en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50), sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera, incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso anterior.

El que oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero hidrocarburos o sus derivados en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50), incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso 1o de este artículo.

Si las conductas descritas en los incisos anteriores recaen sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los cincuenta (50) galones, se impondrá una pena de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito.

Si las conductas descritas en los incisos anteriores recaen sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los ochenta (80) galones, se impondrá una pena de diez (10) a catorce (14) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código.

Si las conductas descritas en los incisos anteriores recaen sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los mil (1.000) galones, se impondrá una pena de doce (12) a dieciséis (16) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este Código.

PARÁGRAFO 1. En el caso específico del contrabando de gas licuado de petróleo (GLP), el objeto material será tasado así: del inciso 1 al inciso 3 la cantidad debe ser superior a diez (10) kilogramos e inferior a cincuenta (50) kilogramos. Para el inciso 4 la cantidad debe ser superior a cincuenta (50) kilogramos e inferior a ochenta (80) kilogramos. Para el inciso 5 la cantidad debe ser superior a ochenta (80) kilogramos e inferior a quinientos (500) kilogramos. Para el inciso 6 la cantidad debe ser superior a quinientos (500) kilogramos.

PARÁGRAFO 2. La legalización de las mercancías no extingue la acción penal.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 320-1 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 320-1. FAVORECIMIENTO DE CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS. El que posea, tenga, transporte, embarque, desembarque, almacene, oculte, distribuya, enajene hidrocarburos o sus derivados que hayan ingresado al país ilegalmente, o que se hayan descargado en lugar de arribo sin cumplimiento de la normativa aduanera vigente, o que se hayan ocultado, disimulado o sustraído de la intervención y control aduanero cuya cantidad sea superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50), se impondrá una pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de ciento cincuenta (150) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los cincuenta (50) galones, incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito.

Si la conducta descrita en el inciso 1o recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los ochenta (80) galones, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías.

Si la conducta descrita en el inciso primero, recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los mil (1.000) galones, incurrirá en pena de doce (12) a dieciséis (16) años, y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías.

No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1. En el caso específico del contrabando de gas licuado del petróleo (GLP), el objeto material será tasado así: Para el inciso 1 la cantidad debe ser superior a diez (10) kilogramos e inferior a cincuenta (50) kilogramos. Para el inciso 2 la cantidad debe ser superior a cincuenta (50) kilogramos e inferior a ochenta (80) kilogramos. Para el inciso 3 la cantidad debe ser superior a ochenta (80) kilogramos e inferior a quinientos (500) kilogramos. Para el inciso 4 la cantidad debe ser superior a quinientos (500) kilogramos.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 322-1 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 322-1. FAVORECIMIENTO POR SERVIDOR PÚBLICO DE CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS. El servidor público que colabore, participe, embarque, desembarque, transporte, distribuya, almacene, oculte, enajene o de cualquier forma facilite la sustracción, ocultamiento o disimulo de hidrocarburos o sus derivados del control de las autoridades aduaneras, o la introducción de las mismas por lugares no habilitados, u omita los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines, cuando la cantidad de los hidrocarburos o sus derivados sea inferior a los cincuenta (50) galones, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, inhabilitación derechos y funciones públicas por el mismos tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre una cantidad de hidrocarburos o sus derivados que supere los cincuenta (50) galones, se impondrá una pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, inhabilitación derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta.

Si la conducta descrita en el primer inciso, recae sobre una cantidad de hidrocarburos o sus derivados que supere los quinientos (500) galones, se impondrá una pena de prisión de doce (12) a dieciséis (16) años, inhabilitación derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta.

El monto de la multa no podrá superar el máximo de multa establecida en este Código.

PARÁGRAFO 1. En el caso específico del contrabando de gas licuado del petróleo (GLP), el objeto material será tasado así: Para el inciso 1 la cantidad debe ser inferior a cincuenta (50) kilogramos. Para el inciso 2 la cantidad debe ser superior a cincuenta (50) kilogramos. Para el inciso 3 la cantidad debe ser superior a quinientos (500) kilogramos.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 327-A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 327-A. APODERAMIENTO, VENTA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN ILEGAL DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES O MEZCLAS QUE LOS CONTENGAN. El que se apodere de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles, gas licuado de petróleo, o mezclas que los contengan, debidamente reglamentados, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto, propanoducto, cilindros, cisternas, carrotanques o cualquier otro medio, o cuando se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento, plantas de bombeo o puntos de venta fijos o móviles, incurrirá en prisión de diez (10) a diecisiete (17) años y multa de mil quinientos (1.500) a trece mil (13.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En las mismas penas incurrirá el que mezcle, venda, suministre, distribuya o envase ilícitamente hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles, gas licuado de petróleo, o mezclas que los contengan.

Cuando el apoderamiento, la venta o el suministro ilegal se cometiere en volúmenes que no excedan de veinte (20) galones o 65 metros cúbicos (m3) de gas, la pena será de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de trescientos (300) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 327-B de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 327-B. APODERAMIENTO, ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DE SISTEMAS. El que se apodere o altere sistemas o mecanismos legalmente autorizados para la identificación de la procedencia de los hidrocarburos, sus derivados, los biocombustibles o mezclas que los contengan, tales como equipos, sustancias, marcadores, detectores o reveladores, incurrirá en prisión de cinco (5) a doce (12) años y multa de setecientos (700) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que realice actividades de, alteración, o manipulación fraudulenta de equipos, redes, cilindros, sistemas o instalaciones que involucren hidrocarburos, gas licuado del petróleo, gas natural, hidrógeno, petróleo y sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente, que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 327-C de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 327-C. RECEPTACIÓN. El que sin haber tomado parte en la ejecución de las conductas punibles descritas en los artículos 327-A y 327-B adquiera, transporte, almacene, conserve, tenga en su poder, venda, ofrezca, financie, suministre o comercialice a cualquier título hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan debidamente reglamentadas o sistemas de identificación legalmente autorizados, o cilindros, cisternas y/o contenedores para su almacenamiento, cuando tales bienes provengan de la ejecución de alguno de estos delitos, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de mil (1.000) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que destine mueble o inmueble o autorice o tolere en ellos tal destinación o realice cualquier actividad que facilite la comisión de las conductas mencionadas en el inciso anterior.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 447 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 447. RECEPTACIÓN. El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos; o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión, o distribución de energía eléctrica y gas combustible domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la pena será de seis (6) a trece (13) años de prisión y multa de siete (7) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá si la conducta se realiza sobre hidrocarburos o gas licuado del petróleo (GLP), o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto, propanoducto, fuentes inmediatas de abastecimiento o cualquier elemento que afecte la cadena de suministro de estas sustancias, esto es, la producción, almacenamiento, transporte, distribución y consumo.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Si la conducta recae sobre los siguientes productos o sus derivados: aceites comestibles, arroz, papa, cebolla, huevos, leche, azúcar, cacao, carne, ganado, aves vivas o en canal, licores, medicamentos, cigarrillos, aceites carburantes, vehículos, autopartes, calzado, marroquinería, confecciones, textiles, acero o cemento, en cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena imponible se aumentará hasta en la mitad.

Atentamente:

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Necesidad de proteger la cadena de suministro de GLP

La cadena de suministro del gas licuado de petróleo (GLP) es un pilar esencial para el funcionamiento de una sociedad moderna, suministrando energía para cocinar, calentar hogares y otras necesidades básicas. Cualquier comportamiento que amenace esta cadena de suministro debe ser tratado con seriedad y sancionado de manera adecuada, a través del derecho penal, para proteger el orden social, económico y la seguridad pública.

De acuerdo con cifras consolidadas por la Asociación Colombiana del GLP (GASNOVA), el comportamiento en la economía colombiana es el siguiente:

- [...] El mercado colombiano presentó un crecimiento interesante en los últimos años, con proyecciones optimistas por los diferentes programas gubernamentales que reconocen en el GLP un combustible limpio con un papel importante en la transición energética. Estos programas han tendido a la ampliación de la cobertura en el consumo y a la diversificación vía nuevos usos, como el AutoGLP y la generación de energía eléctrica [...][1]
- [...] En el estudio de la UPME y Corpoema en 2020, se concluyó que el GLP es el combustible llamado a sustituir el consumo de leña de 436.465 hogares19 (50% de las familias que hoy consumen leña para cocción), por ser la mejor alternativa energética por su portabilidad, beneficios ambientales y economía. [...] [2]
- [...] En 2021, el consumo promedio de GLP fue de 60.200 toneladas al mes. Fue un año de alto consumo para el sector, con un incremento de 4,87% con respecto a 2020. En el primer semestre de 2022 el consumo alcanzó un promedio mensual de 60,8 mil toneladas al mes, 2,8% más que el promedio del primer semestre de 2021 (59,1 mil toneladas promedio mes) [...] [3]
- [...] En 2021, el sector residencial fue el 70% del total del consumo de GLP, seguido por el industrial con el 16%, el comercial con el 8%, y otros que hace referencia al consumo en escuelas, hospitales, centros asistenciales y entidades de gobierno con el 6%. El consumo industrial y comercial está conformado por empresas pequeñas y medianas, principalmente panaderías, hoteles, restaurantes, ventas ambulantes e industria avícola [...] [4]

[1] GASNOVA (2022). Informe Anual del GLP 2022. P. 28.
[2] Ibid. P. 29.
[3] Ibid. P.31.
[4] Ibid. P. 32

- […] La UPME, en su documento Proyección de Demanda de Energéticos 22, publicado en julio de 2022, realizó la proyección de la demanda del GLP bajo el modelo GAM23. Para el periodo 2022-2035, el modelo de proyección estima que el consumo de GLP presente una tendencia creciente, con un crecimiento promedio anual esperado de 2,20%, con un rango de 1,40% hasta 2,90% […][5]

Lo expuesto, quiere decir que, el GLP juega un papel cada vez más vital en la economía colombiana, así como en el progreso hacia una transición energética más limpia y sostenible. El crecimiento del mercado de GLP en los últimos años, impulsado en parte por programas gubernamentales que reconocen su potencial, es testimonio de su creciente importancia.

El GLP, un combustible limpio y portátil, está demostrando ser una opción energética preferida para muchas familias que antes dependían de la leña para la cocción. Al reemplazar la leña por GLP, se contribuye a la protección del medio ambiente y se facilita una vida más cómoda y saludable para estas familias.

El aumento del consumo promedio de GLP, observado en 2021 y en el primer semestre de 2022, refleja su creciente adopción en todos los sectores de la economía. Con su uso predominante en el sector residencial, el GLP también se está utilizando ampliamente en industrias y comercios, lo que demuestra su versatilidad como fuente de energía.

La proyección de la demanda de GLP para el periodo 2022-2035 muestra una tendencia creciente, lo que indica que se espera que su importancia en la economía y la sociedad colombianas siga aumentando en los próximos años. Esta creciente demanda de GLP también subraya la necesidad de asegurar la integridad y seguridad de su cadena de suministro.

Dado que, el derecho penal actúa como una herramienta esencial para mantener el orden y la seguridad en la sociedad, al criminalizar comportamientos que amenazan la cadena de suministro del GLP, se envía un fuerte mensaje de disuasión, mediante la sanción de comportamientos inadecuados que se están presentando en el país, protegiendo de esta forma la infraestructura vital, los individuos y la economía en su conjunto.

Cada delito cometido en el marco de la cadena de suministro del GLP implica consecuencias graves. Desde el hurto y la alteración de cilindros, hasta la venta informal de GLP, cada acto delictivo incrementa la inseguridad, pone en peligro vidas y bienes, afecta la economía y mina la confianza en el sistema legal. Estos actos delictivos no sólo representan una amenaza para el patrimonio económico, sino que también pueden socavar el orden económico y la seguridad pública. Algunos de los problemas identificados son los siguientes:

- Hurto de cilindros: Este comportamiento conlleva una violación directa del patrimonio económico. Los cilindros de gas licuado de petróleo representan una inversión y son esenciales para mantener la cadena de suministro de este recurso. Su hurto puede desestabilizar la cadena de suministro, afectar la economía y poner en riesgo la seguridad pública.
- Daño en bien ajeno.(cilindros de marca adulterados, pintados y replaqueteados; destrucción de cilindros): Estas acciones pueden causar un mal funcionamiento de los cilindros, lo cual pone en peligro la seguridad pública debido a posibles explosiones o fugas. Además, la adulteración y destrucción de los cilindros afecta al patrimonio económico y a la confianza en la administración de justicia.
- Extorsión para la prestación del servicio de GLP y pago de rescate para los cilindros: Este comportamiento socava el orden económico y la administración de justicia. La extorsión implica una amenaza directa al acceso a un recurso esencial y a la libre competencia, mientras que el pago de rescate representa un desafío al estado de derecho. Lamentablemente, en varios municipios del país se está observando una tendencia preocupante: la normalización de conductas que atentan contra bienes jurídicos protegidos. La falta de una respuesta efectiva por parte del Estado ha generado un clima en el que estos delitos están siendo aceptados y tolerados. Como consecuencia, hay personas que se ven obligadas a convivir con la extorsión para poder llevar a cabo sus actividades laborales de manera segura. Ante esta realidad alarmante, es crucial implementar medidas que disuaden estos comportamientos y sancionen las conductas que son perjudiciales para nuestra sociedad en su conjunto.
- Receptación y alteración de calidad, cantidad peso o medida: La manipulación de los cilindros y la venta de envases a pesar de estar prohibido no solo afecta al patrimonio económico y al orden económico, sino que también puede poner en riesgo la seguridad pública debido a los riesgos asociados a una incorrecta manipulación del GLP, al exponer a peligros contra la salud e integridad de miles de familias que utilizan el GLP para sus quehaceres diarios.
- Transporte ilegal de GLP: El transporte ilegal de GLP puede llevar a la introducción de GLP de baja calidad o peligrosamente manipulado en la cadena de suministro. Esto puede poner en riesgo la seguridad pública y también afecta al patrimonio económico y al orden económico.
- Venta informal de GLP: La venta informal de GLP socava el orden económico al evitar las regulaciones y controles de calidad, lo cual puede poner en riesgo la seguridad pública. Además, al no pagar impuestos y otros cargos asociados a la venta legal de GLP, estas operaciones también representan una amenaza para el patrimonio económico.

[5] Ibid. P. 34.

Las consecuencias potenciales de permitir que estos delitos persistan sin una respuesta penal adecuada son alarmantes. Sin la protección adecuada, la cadena de suministro de GLP corre el riesgo de sufrir interrupciones significativas, lo que puede llevar a una crisis económica, social y ambiental. Cabe recalcar, que la falta de seguridad puede dar lugar a accidentes y tragedias que podrían haberse evitado con medidas de disuasión adecuadas.

Es importante subrayar que la criminalización no debe entenderse como una medida punitiva excesiva, sino como una necesidad para proteger bienes esenciales de la sociedad. Los comportamientos ilícitos que afectan al GLP representan un desafío a la cohesión social, la estabilidad económica y la seguridad pública, y, por tanto, requieren de una respuesta coherente por parte del derecho penal frente a la problemática social que se está presentando.

En este punto, resulta necesario precisar que, en primer lugar, el gas licuado de petróleo contribuye de manera significativa en la economía colombiana. Su explotación, distribución y comercialización generan ingresos importantes. El mal manejo o la manipulación ilegal del gas licuado de petróleo puede causar interrupciones en la cadena de suministro, fluctuaciones en los precios y pérdidas económicas generales. Estas acciones pueden desestabilizar el orden económico, lo que hace necesaria la intervención penal.

Así mismo, la manipulación irresponsable o ilegal del gas licuado de petróleo puede llevar a accidentes, incendios y explosiones, poniendo en peligro la vida y la integridad física de las personas. Este potencial daño para la vida e integridad de la ciudadanía exige una fuerte respuesta legislativa.

En este sentido, la falta de acción o de respuesta efectiva por parte de la administración de justicia socavan la confianza en la capacidad del sistema de justicia para mantener el orden y garantizar la equidad. La adopción de medidas penales concretas puede servir para reforzar el principio de que ningún individuo o entidad está por encima de la ley.

La gravedad de los riesgos asociados al gas licuado de petróleo y la amplia gama de bienes jurídicos afectados justifican una mayor intervención penal, desde un enfoque preventivo. Este principio de prevención justifica la intervención del derecho penal, ya que se espera que actúe como un efectivo elemento disuasorio para evitar que se cometan delitos.

Es evidente que el bienestar de nuestra sociedad y economía depende de un equilibrio entre la protección de los recursos y la prevención del crimen. El gas licuado de petróleo, dada su relevancia, merece una consideración especial dentro de este balance. Las modificaciones propuestas aportarán a la consecución de estos objetivos.

En síntesis, la cadena de suministro de gas licuado de petróleo (GLP) es un componente vital de la infraestructura energética, así como para la prestación de servicios públicos domiciliarios. Los problemas identificados, desde el hurto de cilindros hasta la venta informal de GLP, son amenazas serias que afectan tanto al individuo como a la sociedad en su conjunto. Para garantizar un suministro seguro y efectivo de GLP, es esencial abordar estos problemas mediante la implementación de una legislación penal acorde con la gravedad de las conductas que se están presentando.

El hurto de cilindros, la alteración y destrucción de los mismos, la extorsión en la prestación de servicios de GLP, la alteración de la calidad, la falsedad marcaria, el transporte ilegal y la venta informal de GLP, todos representan acciones delictivas que ponen en peligro el patrimonio económico, el orden económico, la seguridad pública y la administración de justicia.

Estos comportamientos distorsionan el mercado y generan desequilibrios económicos, reducen la confianza en las instituciones de justicia y ponen en riesgo la seguridad y el bienestar de los ciudadanos. Por todo ello, es crucial la intervención del derecho penal para la criminalización de estos comportamientos, el restablecimiento de la norma y los bienes jurídicos protegidos.

Se hace énfasis en que, sin medidas legales adecuadas para abordar estos problemas, la cadena de suministro de GLP corre el riesgo de sufrir una erosión de su integridad y seguridad, lo cual puede tener consecuencias graves tanto para la economía como para la seguridad de la sociedad. La implementación de leyes penales más estrictas para combatir estos delitos es, por tanto, una necesidad urgente y justificada.

Explicación de la protección a partir de los bienes jurídicos involucrados

A continuación, se detallan los argumentos por los cuales se sugiere introducir modificaciones asociadas con los bienes jurídicos de patrimonio económico, orden económico social y administración de justicia

- **Patrimonio económico**

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha definido el bien jurídico del patrimonio económico por medio de la sentencia SP 1245-2015, Rad. 42.724. Allí, indicó que el patrimonio económico es "entendido como ese conjunto de derechos y obligaciones, susceptible de ser valorado en términos económicos". Es decir, que la afrenta contra el bien jurídico se traduce en "el desapoderamiento de la cosa ajena en tanto mandato de prohibición final que tutela la relación de dominio o tenencia de una persona con la cosa".

La introducción de modificaciones en el código penal para castigar comportamientos lesivos contra el GLP y proteger el bien jurídico del patrimonio económico es de vital importancia para resguardar los intereses de todos los actores involucrados en la cadena de suministro de GLP.

En primer lugar, el patrimonio económico representa un conjunto de derechos y obligaciones susceptibles de ser valorados en términos económicos. La afrenta contra este bien jurídico se

traduce en el despojo de la propiedad ajena, lo cual afecta directamente la relación de dominio y tenencia de una persona con la cosa. En el contexto del GLP introducir modificaciones en el código penal para castigar estos comportamientos enviaría un mensaje contundente de que se protegerá el patrimonio económico de los actores involucrados en la cadena de suministro de GLP.

En segundo lugar, la cadena de suministro de GLP involucra a diversos actores, como productores, distribuidores, transportistas y consumidores finales. Cada eslabón de esta cadena depende de la integridad y la seguridad del suministro para llevar a cabo sus actividades de manera eficiente y segura. Los comportamientos lesivos contra el GLP no solo afectan directamente a los propietarios y operadores de los recursos y las instalaciones, sino también a todos los actores de la cadena y, en última instancia, a los consumidores finales. Introducir modificaciones en el código penal para castigar estos comportamientos ayudaría a salvaguardar la estabilidad y la confianza en la cadena de suministro de GLP, garantizando así la continuidad del suministro y protegiendo los intereses de todos los involucrados.

En conclusión, la introducción de modificaciones en el código penal para castigar comportamientos lesivos contra el gas licuado de petróleo es fundamental para proteger el bien jurídico del patrimonio económico. Esto permitiría salvaguardar los intereses de todos los actores involucrados en la cadena de suministro de GLP, garantizar la estabilidad del suministro y fomentar la confianza en el sector. Al sancionar adecuadamente los actos que atentan contra el patrimonio económico relacionado con el GLP, se fortalecería la protección de este recurso vital y se enviaría un claro mensaje de que se protegerá y preservará la integridad de la cadena de suministro.

- **Orden económico social**

La Corte Constitucional por medio de la sentencia C-083 de 1999 expresó que nuestro país tiene un sistema fundado en el Estado Social de Derecho, donde el poder público interviene en la economía para establecer límites a la actividad privada y garantizar el interés colectivo. El orden público económico en Colombia se basa en un equilibrio entre la economía libre y de mercado, con la participación activa de los sectores público, privado y externo. Esto quiere decir, que, en Colombia, el orden público económico se fundamenta en la intervención estatal para equilibrar la economía y proteger los intereses de la sociedad en general. Esta intervención busca evitar abusos y arbitrariedades que puedan perjudicar a los sectores más vulnerables de la población.

Complementario a ello, por medio de la sentencia C-224 de 2009 indicó que "el orden público económico, como sistema de organización y planificación general de la economía de un país, es objeto de tutela jurídica por razones de interés público y conveniencia nacional. Este bien jurídico se constituye en objeto de garantía por el Estado, particularmente por el derecho punitivo. Es así como el legislador en desarrollo de la configuración de la política criminal se encuentra habilitado para elevar a la categoría de delitos las conductas lesivas del orden económico social".

Lo expuesto es relevante, toda vez que es necesario introducir modificaciones en el código penal para castigar comportamientos lesivos contra el segmento del mercado, asociado con el servicio público esencial del gas licuado de petróleo y su cadena de suministro. Lo anterior, para proteger el bien jurídico del orden económico social, considerando que el sistema jurídico colombiano, basado en el Estado Social de Derecho, reconoce la intervención estatal en la economía para establecer límites a la actividad privada y garantizar el interés colectivo. El orden público económico se sustenta en un equilibrio entre la economía libre y de mercado, donde los sectores público, privado y externo participan activamente. Por lo tanto, es necesario introducir modificaciones en el código penal para proteger el gas licuado de petróleo, un recurso económico vital, y sancionar los comportamientos lesivos que puedan perjudicar el orden económico social. Esto permitiría mantener el equilibrio económico, evitar abusos y arbitrariedades, y proteger a los sectores más vulnerables de la población.

En segundo lugar, la Corte Constitucional ha establecido que el orden público económico, como sistema de organización y planificación general de la economía, es objeto de tutela jurídica por razones de interés público y conveniencia nacional. La protección del orden económico social se convierte en un bien jurídico que el Estado debe garantizar, particularmente a través del derecho punitivo. En este sentido, el legislador tiene la facultad de tipificar como delitos las conductas lesivas contra el orden económico social. Introducir modificaciones en el código penal para sancionar los comportamientos perjudiciales relacionados con el gas licuado de petróleo fortalecería la protección de este bien jurídico y enviaría un mensaje claro de que los actos que atentan contra el orden económico social no serán tolerados y serán castigados de manera adecuada.

- **Administración pública**

Con relación al delito de encubrimiento, existe una fuerte tendencia a concebir el encubrimiento como un delito pluriofensivo[6]. Francisco Muñoz Conde[7] asevera que:

> "es un delito totalmente independiente que afecta a la Administración de Justicia en su función de averiguación y persecución de los delitos, sin perjuicio de que con su punición se pretenda evitar también aumentar la lesividad a los bienes jurídicos ya lesionados por el delito de referencia"

[6] GARCÍA PÉREZ, Octavio. El bien jurídico protegido en el delito de encubrimiento. En: Estudios penales en homenaje al profesor Cobo del Rosal. Editorial Dykinson. 2006. Pág. 366
[7] MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal Parte Especial. Tirant lo Blanch. 2002. Pág. 921

Quintero Olivares[8], señala frente al bien jurídico de la Administración de Justicia, que su contenido se refiere a:

1. A su defensa como parte de la Administración Pública.
2. A su tutela como "actividad" propia del "Poder Judicial".
3. A la protección de la idea de justicia.
4. Al fortalecimiento del "acatamiento y respeto al Poder Judicial y a sus decisiones, así como la defensa de la independencia" de éste.

En Colombia, Hernando Barreto Ardila[9] afirma frente al delito de receptación que:

> "[…] al igual que en el delito de favorecimiento, en este se defraudan las expectativas que el Estado y la sociedad mantienen respecto de la actividad de los particulares, quienes están llamados a colaborar con la administración de justicia y con este comportamiento se sustraen a ello.
>
> […] **para que el comportamiento sea punible es necesaria la acreditación del ingrediente subjetivo, constituido por la motivación de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes**; esto es, no basta demostrar que los bienes tienen procedencia ilícita, ni es suficiente probar que fueron adquiridos, poseídos, controvertidos, transferidos, etc., pues a la par de todo ello es imprescindible establecer que los actos realizados sobre aquellos tenían la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito" (subrayado fuera de texto)

La Corte Constitucional en Sentencia C-365 de 2012 efectúa un análisis comparado, indicando que en Francia:

> "la receptación se incluye dentro del título II del Código penal denominado "**De los demás atentados contra los bienes**" y tiene una forma de tipificación bastante compleja en la cual se castigan 5 modalidades: la receptación propiamente dicha, la receptación cometida de manera habitual o por una banda organizada, la receptación de bienes de un menor de edad que comete habitualmente delitos, la omisión del registro de venta de objetos muebles usados o adquiridos por aquella persona que se dedica profesionalmente a este negocio y la realización de menciones inexactas en el mismo[1].
>
> **La receptación simple sanciona "el hecho de ocultar, tener o transmitir una cosa o actuar como intermediario con el fin de transmitirla, a sabiendas de que dicha cosa procede de un crimen o un delito**" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con base en los argumentos expuestos, es justificable introducir modificaciones al tipo penal de encubrimiento por receptación para castigar comportamientos lesivos contra el gas licuado de petróleo (GLP). En primer lugar, el delito de encubrimiento se considera pluriofensivo, ya que afecta directamente a la Administración de Justicia en su función de averiguación y persecución de los delitos. Castigar los comportamientos de encubrimiento relacionados con el GLP contribuiría a evitar el aumento de la lesividad a los bienes jurídicos ya afectados por los delitos relacionados con este recurso vital.

En segundo lugar, el bien jurídico de la Administración de Justicia, en el contexto del encubrimiento, se refiere a su defensa como parte de la Administración Pública, la tutela como actividad propia del Poder Judicial, la protección de la idea de justicia y el fortalecimiento del acatamiento y respeto al Poder Judicial y sus decisiones. Dado que los comportamientos de encubrimiento obstaculizan la labor de investigación y persecución de los delitos relacionados con el GLP, es necesario introducir modificaciones al tipo penal para garantizar la defensa y protección de la Administración de Justicia en este ámbito.

En tercer lugar, el delito de receptación, que guarda similitudes con el encubrimiento, se fundamenta en la idea de defraudar las expectativas que el Estado y la sociedad tienen respecto a la colaboración de los particulares con la administración de justicia. En el caso del GLP, los actos de receptación que involucran este recurso se sustraen a la colaboración necesaria para mantener la integridad de la cadena de suministro y proteger los intereses de los actores involucrados. Por lo tanto, introducir modificaciones al tipo penal de encubrimiento por receptación permitiría sancionar aquellos comportamientos que ocultan o encubren el origen ilícito del GLP, fortaleciendo así la protección de este bien jurídico y garantizando la colaboración necesaria en su resguardo.

En conclusión, la introducción de modificaciones al tipo penal de encubrimiento por receptación para castigar comportamientos lesivos contra el gas licuado de petróleo es justificable con base en los argumentos expuestos. Al considerar el carácter pluriofensivo del encubrimiento, la defensa y protección de la Administración de Justicia, y la necesidad de prevenir la receptación en relación con el GLP, se fortalecería la protección de este recurso y se promovería la colaboración necesaria para mantener la integridad de la cadena de suministro y proteger los intereses de todos los actores involucrados.

Necesidad de generar un espacio de protección penal para las víctimas

El artículo 11 de la ley 906 de 2004 expresa que "el Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia". En este sentido, resulta oportuno recalcar que la Corte Constitucional señaló en sentencia C-454 de 2006 lo siguiente:

> Esta re-conceptualización de los derechos de las víctimas, a partir de la Constitución, se funda en varios principios y preceptos constitucionales:
>
> (i) En el mandato de que los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP);

[8] QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. Los delitos contra la administración de justicia. 1980. Pág. 192
[9] BARRETO ARDILA. Lecciones de Derecho Penal, parte especial. Ed. Externado. Pág 31-32

(ii) en el hecho de que el Constituyente hubiese otorgado **rango constitucional**, a los **derechos de las víctimas** (Art. 250 num. 6 y 7 CP); (iii) **en el deber de las autoridades** en general, y las judiciales en particular, **de propender por el goce efectivo de los derechos** de todos los residentes en Colombia y **la protección de los bienes jurídicos** (Art. 2° CP); (iv) en el principio de dignidad humana que promueve los **derechos a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia** (Art.1° CP); (v) en el principio del Estado Social de Derecho que promueve la participación, de donde deviene que **la intervención de las víctimas en el proceso penal no puede reducirse exclusivamente a pretensiones de carácter pecuniario**; (vi) y de manera preponderante **del derecho de acceso a la administración de justicia**, del cual se derivan garantías como la de contar con **procedimientos idóneos y efectivos** para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un **término prudencial y sin dilaciones injustificadas**, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias (negrilla fuera de texto).

Criminalizar comportamientos que afectan la cadena de suministro del gas licuado de petróleo (GLP) es de vital importancia para proteger los derechos de las víctimas debido a varias razones:

- Prevención de daños y la promoción de la seguridad. El GLP, siendo un material inflamable y potencialmente peligroso, debe ser manejado con los mayores estándares de seguridad. Cualquier manipulación inadecuada o actividad ilegal puede llevar a incidentes catastróficos, poniendo en peligro la vida y la propiedad de las personas. Al penalizar dichos comportamientos, se disuade activamente a los individuos de involucrarse en estas actividades, protegiendo así a potenciales víctimas.
- Justicia para las víctimas. Si se produce un incidente debido a la manipulación ilegal o inadecuada del GLP, las víctimas tienen derecho a buscar justicia. El establecimiento de estos comportamientos como delitos permite que las víctimas obtengan reparación a través del sistema legal.
- Protección a las víctimas indirectas, como la sociedad en general y el medio ambiente. La manipulación ilegal o inadecuada del GLP puede tener graves implicaciones para la salud pública y el medio ambiente, desde la contaminación del aire y del agua hasta la interrupción de servicios públicos vitales.
- Protección de la confianza pública en las instituciones y en la seguridad de la cadena de suministro de GLP. Los ciudadanos tienen el derecho de esperar que su suministro de GLP se maneje de manera segura y eficiente, y que aquellos que amenacen este servicio esencial sean llevados ante la justicia.

De otra parte, los comportamientos irregulares que afectan la cadena de suministro de GLP generan un impacto reputacional negativo para este segmento de la economía. Al respecto, existen múltiples notas de prensa que evidencian la gravedad de los comportamientos:

- https://www.semana.com/economia/articulo/superservicios-lanza-campana-para-la-compra-legal-y-segura-de-gas-mediante-cilindros/202030/
- https://elpilon.com.co/contrabando-de-gas-propano-en-el-cesar-peligro-latente/
- https://miputumayo.com.co/2018/06/25/desde-putumayo-gasnova-advierte-sobre-acciones-de-ilegalidad-en-el-gas/
- https://www.eltiempo.com/colombia/cali/advierten-sobre-envasado-y-venta-ilegal-del-gas-licuado-de-petroleo-187838
- https://revistaelcongreso.com/gasnova-continua-en-la-capacitacion-a-autoridades-para-atacar-la-ilegalidad-del-gas-lp/
- https://www.policia.gov.co/noticia/operacion-octano-04-personas-fueron-capturadas
- https://www.laopinion.com.co/cucuta/gas-118-toneladas-por-mes-llegan-de-contrabando-cucuta
- https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/operativos-anticontrabando-dejan-nueve-personas-detenidas-y-cinco-embarcaciones-retenidas-en-frontera-nota/

En el segmento de los servicios públicos domiciliarios, el buen nombre o good will, ciertamente para una entidad corporativa es su más preciado activo, pero a la vez el más frágil, y una vez dañado, la confianza de los usuarios y grupos de interés no es fácil de recuperar, por tal razón, la solución legislativa que se plantea desde el derecho penal es adecuada y razonable.

Consideraciones finales

El derecho penal debe castigar de manera adecuada aquellos comportamientos que afecten la cadena de suministro del GLP debido a su potencial lesivo contra bienes jurídicos esenciales. El GLP es una sustancia altamente inflamable y su manipulación indebida, transporte ilegal o comercio ilícito pueden generar riesgos significativos para la sociedad en general. Un manejo inadecuado del GLP puede resultar en explosiones, incendios y otros accidentes catastróficos que ponen en peligro la vida y la integridad de las personas, así como la infraestructura pública y privada. Además, el impacto en el orden público y la seguridad pública es innegable, ya que el caos y la inseguridad generados por estos comportamientos afectan la confianza de los ciudadanos en las instituciones y socavan la estabilidad social. Establecer penas y castigos proporcionales a la gravedad de los delitos relacionados con el GLP no solo busca responsabilizar a los infractores, sino también enviar un mensaje claro de que estos comportamientos no serán tolerados. Al penalizar estos actos, se busca prevenir y evitar potenciales tragedias, proteger la vida y la seguridad de las personas, y salvaguardar el orden público. Asimismo, al establecer un marco legal sólido y efectivo en relación con el GLP, se promueve un ambiente seguro y se fomenta el cumplimiento de las normas, fortaleciendo así el tejido social y la confianza en las instituciones encargadas de velar por la seguridad pública.

JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA POR CADA ARTÍCULO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	PERTINENCIA
ARTÍCULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere: 1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común. 2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente. 3. Valiéndose de la actividad de inimputable. 4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma. 5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares. 6. Numeral derogado por el artículo 1o de la Ley 813 de 2003. 7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación. 8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo. 9. En lugar despoblado o solitario. 10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto. 11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público. 12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales. 13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación. 14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento. 15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.	**ARTÍCULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.** La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere: 1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común. 2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente. 3. Valiéndose de la actividad de inimputable. 4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma. 5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares. 6. Numeral derogado por el artículo 1o de la Ley 813 de 2003. 7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación. 8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo. 9. En lugar despoblado o solitario. 10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto. 11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público. 12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales. 13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación. 14. Sobre petróleo, gas licuado de petróleo (GLP) o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto, propanoducto, fuentes inmediatas de abastecimiento o sobre cualquier elemento que afecte la cadena de suministro de estas sustancias, esto es, la producción, almacenamiento,	La inclusión de un agravante en el tipo penal del hurto, específicamente para castigar comportamientos asociados con el gas licuado de petróleo (GLP), puede ser vista como un reflejo de la función de prevención general positiva y negativa. Desde el punto de vista de la prevención general positiva, esta agravante podría ayudar a reafirmar la importancia social de proteger la cadena de suministro de GLP, una infraestructura esencial para la sociedad. Desde la perspectiva de la prevención general negativa, la inclusión de una agravante para castigar comportamientos asociados con GLP puede aumentar la disuasión. Al aumentar la gravedad de las sanciones asociadas con el hurto de GLP, se puede desalentar más eficazmente este tipo de comportamiento ilegal.

	transporte, distribución y consumo. 15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos	
ARTÍCULO 267. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Las penas para los delitos descritos en los capítulos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa: 1. Sobre una cosa cuyo valor fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que siendo inferior, haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica. 2. Sobre bienes del Estado.	**ARTÍCULO 267. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.** Las penas para los delitos descritos en los capítulos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa: 1. Sobre una cosa cuyo valor fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que siendo inferior, haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica. 2. Sobre bienes del Estado. 3. Sobre bienes relacionados con servicios públicos domiciliarios, con hidrocarburos y sus cadenas de suministro, en los que la conducta delictiva afecte de manera directa o indirecta la disponibilidad, calidad, seguridad o continuidad de los servicios públicos domiciliarios, hidrocarburos y sus cadenas de suministro.	La inclusión de este agravante general para los delitos contra el patrimonio económico que castigue comportamientos asociados con el gas licuado de petróleo (GLP) es una medida razonable, pues la inclusión de este agravante subraya la importancia social y económica de proteger la cadena de suministro de GLP. Al establecer una sanción mayor para los delitos que afectan a esta cadena de suministro, se reafirma la relevancia de este recurso para la sociedad Por otro lado, el agravante también tiene el potencial de disuadir a los individuos de cometer delitos contra la cadena de suministro de GLP. Al aumentar las sanciones por delitos que afectan a esta cadena, se incrementa el costo percibido de participar en dichos comportamientos delictivos. En

		consecuencia, esto podría disuadir a los individuos de cometer estos delitos. En conclusión, la inclusión de un agravante general para los delitos contra el patrimonio económico que castigan comportamientos asociados con GLP puede funcionar tanto para reforzar los valores sociales (prevención general positiva) como para desalentar la conducta criminal (prevención general negativa). En este sentido, esta medida contribuye a proteger la cadena de prestación del servicio público de GLP, esencial para el funcionamiento de nuestra sociedad y economía.
ARTÍCULO 319-1. CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS. El que en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50) introduzca hidrocarburos o sus derivados al territorio colombiano, o los extraiga desde él, por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco	**ARTÍCULO 319-1. CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS.** El que en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50) introduzca hidrocarburos o sus derivados al territorio colombiano, o los extraiga desde él, por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de ciento cincuenta	Con la modificación propuesta se pretende disminuir la condición objetiva de punibilidad, de acuerdo con las circunstancias reales del sector de GLP para efectos de incrementar el poder disuasivo, así como la efectividad de este tipo penal para el castigo de comportamientos contrarios a derecho.

(5) años y multa de ciento cincuenta (150) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El que descargue en lugar de arribo hidrocarburos o sus derivados en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50), sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera, incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso anterior. El que oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero hidrocarburos o sus derivados en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50), incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso 1o de este artículo. Si las conductas descritas en el incisos anteriores recaen sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los cincuenta (50) galones, se impondrá una pena de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales	(150) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En la misma pena incurrirá el que transporte ilegalmente cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) con el propósito de evadir controles aduaneros y fiscales. El que descargue en lugar de arribo hidrocarburos o sus derivados en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50), sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera, incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso anterior. El que oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero hidrocarburos o sus derivados en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50), incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso 1o de este artículo. Si las conductas descritas en el incisos anteriores recaen sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los cincuenta (50) galones, se impondrá una pena de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales	

vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. Si las conductas descritas en los incisos anteriores recaen sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los ochenta (80) galones, se impondrá una pena de diez (10) a catorce (14) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código. Si las conductas descritas en los incisos anteriores recaen sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los mil (1.000) galones, se impondrá una pena de doce (12) a dieciséis (16) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los	legales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. Si las conductas descritas en los incisos anteriores recaen sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los ochenta (80) galones, se impondrá una pena de diez (10) a catorce (14) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código. Si las conductas descritas en los incisos anteriores recaen sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los mil (1.000) galones, se impondrá una pena de doce (12) a dieciséis (16) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los	

que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este Código. PARÁGRAFO. La legalización de las mercancías no extingue la acción penal.	hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este Código. **PARÁGRAFO 1.** En el caso específico del contrabando de gas licuado de petróleo (GLP), el objeto material será tasado así: Del inciso 1 al inciso 3 la cantidad debe ser superior a diez (10) Kilogramos e inferior a cincuenta (50) Kilogramos. Para el inciso 4 la cantidad debe ser superior a cincuenta (50) Kilogramos e inferior a ochenta (80) Kilogramos. Para el inciso 5 la cantidad debe ser superior a ochenta (80) Kilogramos e inferior a quinientos (500) Kilogramos. Para el inciso 6 la cantidad debe ser superior a quinientos (500) Kilogramos. **PARÁGRAFO 2.** La legalización de las mercancías no extingue la acción penal.	
ARTÍCULO 320-1. FAVORECIMIENTO DE CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS. El que posea, tenga, transporte, embarque, desembarque, almacene, oculte, distribuya, enajene	**ARTÍCULO 320-1. FAVORECIMIENTO DE CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS.** El que posea, tenga, transporte, embarque, desembarque, almacene, oculte, distribuya, enajene hidrocarburos o sus	Con la modificación propuesta se pretende disminuir la condición objetiva de punibilidad, de acuerdo con las circunstancias reales del sector de GLP para efectos de incrementar el poder disuasivo, así como

hidrocarburos o sus derivados que hayan ingresado al país ilegalmente, o que se hayan descargado en lugar de arribo sin cumplimiento de la normativa aduanera vigente, o que se hayan ocultado, disimulado o sustraído de la intervención y control aduanero cuya cantidad sea superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50), se impondrá una pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de ciento cincuenta (150) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los cincuenta (50) galones, incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. Si la conducta descrita en el inciso 1o recae sobre	derivados que hayan ingresado al país ilegalmente, o que se hayan descargado en lugar de arribo sin cumplimiento de la normativa aduanera vigente, o que se hayan ocultado, disimulado o sustraído de la intervención y control aduanero cuya cantidad sea superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50), se impondrá una pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de ciento cincuenta (150) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los cincuenta (50) galones, incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. Si la conducta descrita en el inciso 1o recae sobre	la efectividad de este tipo penal para el castigo de comportamientos contrarios a derecho.

(200%) del valor aduanero de los hidrocarburos o sus derivados objeto del delito. Si la conducta descrita en el inciso 1o recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los ochenta (80) galones, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías. Si la conducta descrita en el inciso primero, recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los mil (1.000) galones, incurrirá en pena de doce (12) a dieciséis (16) años, y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías. No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con	hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los ochenta (80) galones, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías. Si la conducta descrita en el inciso primero, recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los mil (1.000) galones, incurrirá en pena de doce (12) a dieciséis (16) años, y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías. No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO 1.** En el caso específico del contrabando de gas licuado de petróleo	

factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.	(GLP), el objeto material será tasado así: Para el inciso 1 la cantidad debe ser superior a diez (10) Kilogramos e inferior a cincuenta (50) Kilogramos. Para el inciso 2 la cantidad debe ser superior a cincuenta (50) Kilogramos e inferior a ochenta (80) Kilogramos. Para el inciso 3 la cantidad debe ser superior a ochenta (80) Kilogramos e inferior a quinientos (500) Kilogramos. Para el inciso 4 la cantidad debe ser superior a quinientos (500) Kilogramos.	
ARTÍCULO 322-1. FAVORECIMIENTO POR SERVIDOR PÚBLICO DE CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS. El servidor público que colabore, participe, embarque, desembarque, transporte, distribuya, almacene, oculte, enajene o de cualquier forma facilite la sustracción, ocultamiento o disimulo de hidrocarburos o sus derivados del control de las autoridades aduaneras, o la introducción de las mismas por lugares no habilitados, u omita los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines,	**ARTÍCULO 322-1. FAVORECIMIENTO POR SERVIDOR PÚBLICO DE CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS.** El servidor público que colabore, participe, embarque, desembarque, transporte, distribuya, almacene, oculte, enajene o de cualquier forma facilite la sustracción, ocultamiento o disimulo de hidrocarburos o sus derivados del control de las autoridades aduaneras, o la introducción de las mismas por lugares no habilitados, u omita los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines, cuando la cantidad de los hidrocarburos o sus derivados sea inferior a los cincuenta (50) galones, incurrirá en prisión de	Con la modificación propuesta se pretende disminuir la condición objetiva de punibilidad, de acuerdo con las circunstancias reales del sector de GLP para efectos de incrementar el poder disuasivo, así como la efectividad de este tipo penal para el castigo de comportamientos contrarios a derecho.

cuando la cantidad de los hidrocarburos o sus derivados sea inferior a los cincuenta (50) galones, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, inhabilitación derechos y funciones públicas por el mismos tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta. Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre una cantidad de hidrocarburos o sus derivados que supere los cincuenta (50) galones, se impondrá una pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, inhabilitación derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta.	cinco (5) a nueve (9) años, inhabilitación derechos y funciones públicas por el mismos tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta. Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre una cantidad de hidrocarburos o sus derivados que supere los cincuenta (50) galones, se impondrá una pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, inhabilitación derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta. Si la conducta descrita en el primer inciso, recae sobre una cantidad de hidrocarburos o sus derivados que supere los quinientos (500) galones, se impondrá una pena de prisión de doce (12) a dieciséis (16) años, inhabilitación derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de	

Si la conducta descrita en el primer inciso, recae sobre una cantidad de hidrocarburos o sus derivados que supere los quinientos (500) galones, se impondrá una pena de prisión de doce (12) a dieciséis (16) años, inhabilitación derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta. El monto de la multa no podrá superar el máximo de multa establecida en este Código.	mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero del objeto de la conducta. El monto de la multa no podrá superar el máximo de multa establecida en este Código. **PARÁGRAFO 1.** En el caso específico del contrabando de gas licuado de petróleo (GLP), el objeto material será tasado así: Para el inciso 1 la cantidad debe ser inferior a cincuenta (50) Kilogramos. Para el inciso 2 la cantidad debe ser superior a cincuenta (50) Kilogramos. Para el inciso 3 la cantidad debe ser superior a quinientos (500) Kilogramos.	
ARTÍCULO 327-A. APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES O MEZCLAS QUE LOS CONTENGAN. El que se apodere de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan debidamente reglamentados, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio, o cuando se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años y multa de mil trescientos (1.300) a doce mil (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En las mismas penas incurrirá el que mezcle ilícitamente hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan. Cuando el apoderamiento se cometiere en volúmenes que no exceda de veinte (20) galones o 65 metros cúbicos (m3) de gas, la pena será de prisión de tres (3) a ocho (8) años y multa de doscientos (200) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	**ARTÍCULO 327-A. APODERAMIENTO, VENTA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN ILEGAL DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES O MEZCLAS QUE LOS CONTENGAN.** El que se apodere de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles, gas licuado de petróleo, o mezclas que los contengan, debidamente reglamentados, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto, propanoducto, cilindros, cisternas, carrotanques o cualquier otro medio, o cuando se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento, plantas de bombeo o puntos de venta fijos o móviles, incurrirá en prisión de diez (10) a diecisiete (17) años y multa de mil quinientos (1.500) a trece mil (13.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En las mismas penas incurrirá el que mezcle, venda suministre, distribuya o envase ilícitamente hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles, gas licuado de petróleo, o mezclas que los contengan. Cuando el apoderamiento, la venta o el suministro ilegal se cometiere en volúmenes que no excedan de veinte (20) galones o 65 metros cúbicos (m3) de gas, la pena será de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de trescientos (300) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	A través de estas modificaciones se pretende ampliar el espectro punitivo, incorporando dentro de los comportamientos castigados, la venta y suministro de hidrocarburos. De igual forma, se incluye para el apoderamiento y mezcla los puntos de venta fijos o móviles (cisternas, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP).
ARTÍCULO 327-B. APODERAMIENTO O ALTERACIÓN DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN. El que se apodere o altere sistemas o mecanismos legalmente autorizados para la identificación de la procedencia de los hidrocarburos, sus derivados, los biocombustibles o mezclas que los contengan, tales como equipos, sustancias, marcadores, detectores o reveladores, incurrirá en prisión de cinco (5) a doce (12) años y multa de setecientos (700) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes	**ARTÍCULO 327-B. APODERAMIENTO, ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DE SISTEMAS.** El que se apodere o altere sistemas o mecanismos legalmente autorizados para la identificación de la procedencia de los hidrocarburos, sus derivados, los biocombustibles o mezclas que los contengan, tales como equipos, sustancias, marcadores, detectores o reveladores, incurrirá en prisión de cinco (5) a doce (12) años y multa de setecientos (700) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá el que realice actividades de mantenimiento, instalación, alteración, reparación o manipulación de equipos, redes, cilindros, sistemas o instalaciones que involucren hidrocarburos, gas licuado del petróleo, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente, que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.	El gas licuado de petróleo (GLP), los hidrocarburos y sus derivados, así como los biocombustibles, son sustancias potencialmente peligrosas y altamente inflamables que requieren manejo, mantenimiento y almacenamiento adecuados para garantizar la seguridad pública y el buen funcionamiento de los sistemas que los utilizan. Por lo tanto, la realización de actividades de mantenimiento, instalación, reparación o manipulación de cilindros, equipos o sistemas que involucren estas sustancias sin el cumplimiento de la regulación y reglamentación vigente puede poner en riesgo tanto a los usuarios, como a la población y al medio ambiente. Desde la perspectiva de la prevención general positiva, castigar este comportamiento afirma y refuerza los valores sociales y normas que subrayan la necesidad de manejar estas sustancias de manera segura y responsable. Esta afirmación y refuerzo son esenciales para mantener la confianza pública en la seguridad de la infraestructura energética. En cuanto a la prevención general negativa, la penalización de estas actividades que operan sin

		cumplir la reglamentación vigente, puede funcionar como un potente elemento disuasorio. Al aumentar las sanciones por el manejo irresponsable y no autorizado de estas sustancias, se desalienta la conducta ilegal y potencialmente peligrosa. Además, este castigo contribuye a la protección de la vida, del patrimonio económico y del orden económico al prevenir posibles tragedias y daños a la infraestructura crítica y disrupciones en la cadena de suministro de estos recursos esenciales. Por tanto, la inclusión de este comportamiento en el tipo penal es esencial para garantizar la seguridad, la estabilidad económica y el cumplimiento de las normas.
ARTÍCULO 327-C. RECEPTACIÓN. El que sin haber tomado parte en la ejecución de las conductas punibles descritas en los artículos 327-A y 327-B adquiera, transporte, almacene, conserve, tenga en su poder, venda, ofrezca, financie, suministre o comercialice a cualquier título	**ARTÍCULO 327-C. RECEPTACIÓN.** El que sin haber tomado parte en la ejecución de las conductas punibles descritas en los artículos 327-A y 327-B adquiera, transporte, almacene, conserve, tenga en su poder, venda, ofrezca, financie, suministre o comercialice a cualquier título hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que	Se amplía el espectro penal de receptación con la finalidad de incluir escenarios en los que, habitualmente, se producen comportamientos ilícitos en contra de la cadena de suministro de GLP.

hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan debidamente reglamentadas o sistemas de identificación legalmente autorizados, cuando tales bienes provengan de la ejecución de alguno de estos delitos, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de mil (1.000) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá el que destine mueble o inmueble o autorice o tolere en ellos tal destinación o realice cualquier actividad que facilite la comisión de las conductas mencionadas en el inciso anterior.	los contengan debidamente reglamentadas o sistemas de identificación legalmente autorizados, o cilindros, cisternas o contenedores para su almacenamiento, cuando tales bienes provengan de la ejecución de alguno de estos delitos, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de mil (1.000) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá el que destine mueble o inmueble o autorice o tolere en ellos tal destinación o realice cualquier actividad que facilite la comisión de las conductas mencionadas en el inciso anterior.	
ARTÍCULO 447. RECEPTACIÓN. El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto	**ARTÍCULO 447. RECEPTACIÓN.** El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a	Dado que el artículo 327-C tiene una cláusula de remisión específica sobre delitos contra el orden económico social, resulta oportuno ampliar el espectro punitivo del tipo penal de receptación, específicamente destinado a proteger la administración de justicia. En este sentido se incluyó un inciso para criminalizar la conducta que se realiza

sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos; o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión, o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la pena será de seis (6) a trece (13) años de prisión y multa de siete (7) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad. Si la conducta recae sobre los siguientes productos o sus derivados: aceites	setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos; o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión, o distribución de energía eléctrica y gas combustible domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la pena será de seis (6) a trece (13) años de prisión y multa de siete (7) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá si la conducta se realiza sobre hidrocarburos o gas licuado del petróleo (GLP), o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto, propanoducto, fuentes inmediatas de abastecimiento o cualquier elemento que afecte la cadena de suministro de estas sustancias, esto es, la producción, almacenamiento, transporte, distribución y consumo.	sobre hidrocarburos o gas licuado del petróleo (GLP), o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto, fuentes inmediatas de abastecimiento o que afecten la cadena de suministro de estas sustancias.

comestibles, arroz, papa, cebolla, huevos, leche, azúcar, cacao, carne, ganado, aves vivas o en canal, licores, medicamentos, cigarrillos, aceites carburantes, vehículos, autopartes, calzado, marroquinería, confecciones, textiles, acero o cemento, en cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena imponible se aumentará hasta en la mitad.	Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad. Si la conducta recae sobre los siguientes productos o sus derivados: aceites comestibles, arroz, papa, cebolla, huevos, leche, azúcar, cacao, carne, ganado, aves vivas o en canal, licores, medicamentos, cigarrillos, aceites carburantes, vehículos, autopartes, calzado, marroquinería, confecciones, textiles, acero o cemento, en cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena imponible se aumentará hasta en la mitad.	

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Mauricio Parodi

GERSEL PEREZ

BETSY PEREZ ARANGO

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 12 del mes 11 del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 314 Acto Legislativo N°. _____ ,con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.R. Hernando González

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.314/24 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REFORMA EL CÓDIGO PENAL – LEY 599 DE 2000, EN LO REFERENTE A DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Representantes HERNANDO GONZÁLEZ, JAVIER SÁNCHEZ REYES, MAURICIO PARODI DÍAZ, GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA, JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, BETSY PÉREZ ARANGO, CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO, JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, GILBERTO BETANCOURT PÉREZ, LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN, NESTOR LEONARDO RICO, LUZ PASTRANA LOAIZA, JOHN PÉREZ, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX y otras firmas ilegibles. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **PRIMERA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – NOVIEMBRE 12 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **PRIMERA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad.

CMU-CS-2725 -2024
Cite este número para cualquier consulta o respuesta
Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2024

PARA: **DR. SAÚL CRUZ BONILLA**
Secretario General (E)
Senado de la República de Colombia

DE: **CONGRESISTAS**
Congreso de la República

Asunto: Radicación de Proyecto de *"Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".*

Respetado Señor Secretario, cordial saludo.

En calidad de Congresistas de la República integrantes de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, y la bancada de mujeres del Congreso, comprometidas con el reconocimiento y promoción de los derechos de las mujeres en todas las esferas de la sociedad, en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos poner a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente proyecto de ley: ***"Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad",*** el cual fue trabajado por el Colectivo de Mujeres Defensoras del Río Cauca y presentado en el encuentro de mujeres de los territorios del agua y la biodiversidad en la COP-16, con el apoyo de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente los Honorables Congresistas,

H.S BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR
Presidenta
Comisión Legal para la Equidad de la Mujer
Congreso de la República

H.R DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Vicepresidenta
Comisión Legal para la Equidad de la Mujer
Congreso de la República

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora de la República

H.S. JAHEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República

H.R. MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA-LLS

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por el departamento de Santander
Pacto Histórico - Colombia Humana
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

GILMA DÍAZ ARIAS
Representante a la Cámara
Departamento de Caquetá

MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

ANA ROGELIA MONSALVE
Representante a la Cámara
Circunscripción afrodescendiente

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
CITREP 2 – Arauca

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

SARAY ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas

H.S. Catalina Pérez P.	HR Alexander Guarín
HR Julián López	Olga Lozano Vda. Jaramillo Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
HS María José Pizarro	Ana Paola García Repres. a la Cámara
Teresa Enríquez	Julio Elías Vidal

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 13 del mes Nov del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 315 Acto Legislativo N°. ______, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HS. Lorena Ríos Cuellar, Juliana Bedoya, Jael Quiroga, Andrea Padilla, Norma Hurtado, Catalina Pérez, Julio Elías Vidal, H.R. Daley Loaiza Buenaventura y otros congresistas

SECRETARIO GENERAL (E)

PROYECTO DE LEY No. 315 DE 2024

Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de género en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo y la capacidad de acción de las mujeres colombianas organizadas alrededor de la sostenibilidad ambiental.

Artículo 2. Alcance. La presente ley adopta medidas para el avance en la igualdad de género y en reconocimiento de la labor de las mujeres en cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva mediante los enfoques de igualdad de género, étnico-racial, interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y tendrán aplicación en todo el territorio nacional y estarán lideradas por el Gobierno nacional y los mecanismos institucionales que este disponga, además de entidades territoriales a nivel municipal y departamental.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS

Artículo 3. Los principios rectores de la presente ley son
- Igualdad de género.
- Interseccionalidad.
- Enfoque biocultural.
- Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
- Enfoque territorial.
- Enfoque diferencial.
- Interculturalidad.

CAPÍTULO III
ESTRATEGIA "MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD" PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, USO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 4. Estrategia para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.
Créase la estrategia "mujeres cuidadoras de la biodiversidad" como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos y la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género, impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los territorios bioculturales

Artículo 5. Actualización de las Políticas Públicas de Equidad de Género para las Mujeres. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres para incluir un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar este componente en las políticas de equidad de género y ambientales a nivel municipal y departamental.

Parágrafo. El Gobierno establecerá un plazo para la actualización de las políticas públicas e implementará un sistema de seguimiento para garantizar su cumplimiento, asegurando que este proceso no exceda los cinco (5) años.

Artículo 6. Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en

las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado. Agréguese el numeral 10 al artículo 3 ° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 3°. Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:

1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.

2. Preparación de Alimentos.

3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.

4. Limpieza y mantenimiento del vestido.

5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).

6. El cuidado de ancianos y enfermos.

7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.

8. Reparaciones al interior del hogar.

9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.

10. Labores relacionadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.

La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.

Artículo 7. Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.
En reconocimiento a su labor como agentes de cambio climático y como constructoras de paz, declárese el día 21 de octubre de cada año como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homenaje por su liderazgo y aporte en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, así como en la construcción de comunidades de paz alrededor del cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los territorios.

CAPÍTULO IV
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 8. Red Nacional de mujeres cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Créase la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, como plataforma de articulación, participación y colaboración de mujeres y niñas comprometidas en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad y sus prácticas tradicionales en el territorio nacional.

Parágrafo 1. El acompañamiento para la conformación y puesta en marcha de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con las secretarías y oficinas de equidad de género y medio ambientales de las gobernaciones y alcaldías a nivel nacional. Estas entidades serán responsables de brindar el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la Red en sus respectivos territorios.

Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas u otras formas de organización legalmente constituidas, dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departamento. La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación activa de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales.

Parágrafo 3. Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.

Parágrafo 4. Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de una agenda conjunta.

Artículo 9. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Territoriales de Planeación. Inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las ternas correspondientes al sector ecológico, se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.

Artículo 10. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR. Inclúyase un parágrafo al artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo 5. Entre los representantes del literal g. se deberá elegir, por lo menos, una mujer asociada al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.

Artículo 11. Participación de las Mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en la Gestión Integral del Recurso Hídrico. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente deberán participar activamente.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad deberán participar activamente.

CAPÍTULO V
MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 12. Formación para el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad con énfasis de género. El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.

Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.

Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de esta estrategia.

Artículo 13. Formación en herramientas TIC con enfoque de género para las mujeres cuidadoras del medio ambiente y la biodiversidad.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones –TIC's- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes tradicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

Artículo 14. Banco de proyectos para el desarrollo de objetivos ambientales con enfoque de género.
El Ministerio de Ciencia y Tecnología -MCT- junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR- creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico.

Parágrafo. La dirección de mujer rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad

CAPÍTULO VI
MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 15. Promoción y comercialización de productos, bienes y servicios de emprendimientos verdes asociados al cuidado y conservación de la biodiversidad con enfoque de género. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará un programa integral que promueva el emprendimiento verde y la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en el ámbito nacional e internacional, asegurando la inclusión activa de las mujeres en todos los procesos.

Parágrafo 1. Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces, en colaboración con la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y las entidades de orden territorial. Este proceso debe garantizar la transparencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la propia red nacional.

Parágrafo 2. La definición del alcance, funciones y actividades del programa será determinados por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de los emprendedores y las condiciones del mercado.

Parágrafo 3. El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedores verdes, así como con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.

Artículo 16. Convocatorias para el desarrollo de proyectos por el cuidado de la biodiversidad con enfoque de género. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la red de mujeres cuidadoras de la biodiversidad.

Artículo 17. Participación de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los procesos de construcción de la verdad. Las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad participarán en las instancias establecidas para la construcción de la verdad y procesos satisfacción y reparación simbólica determinados por la Ley.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Impacto Fiscal. La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales, el marco de gasto y el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 19. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

H.S BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR Presidenta Comisión Legal para la Equidad de la Mujer Congreso de la República	**H.R DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA** Vicepresidenta Comisión Legal para la Equidad de la Mujer Congreso de la República
ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	**ANA ROGELIA MONSALVE** Representante a la Cámara Circunscripción afrodescendiente

H.S. JAHEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República	**H.R. MARELEN CASTILLO TORRES** Representante a la Cámara
ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde.	**HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE** Representante a la Cámara Departamento del Amazonas
ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS	**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA** Representante a la Cámara por Cundinamarca
CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda	**MARY ANNE ANDREA PERDOMO** Representante por el departamento de Santander Pacto Histórico - Colombia Humana Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co

NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República	**GILMA DÍAZ ARIAS** Representante a la Cámara Departamento de Caquetá
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara	**LILIANA BITAR CASTILLA** Senadora de la República
VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca	**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO** Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA
Karen Astrith Manrique Olarte Representante a la Cámara CITREP 2 – Arauca	**JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO** Representante a la Cámara Departamento de Caldas

SARAY ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	**LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA** Representante a la Cámara Departamento del Huila
MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre	**TERESA ENRÍQUEZ ROSERO** Representante a la Cámara Departamento de Nariño

H.S. Catalina Pérez P	H.R. Alexander Guarín
H.R. Duran López	Olga Lucia Velásquez Camara por Bogotá P. Alianza Verde
	Ana Paola Garcia S.
Teresa Enriquez	Julio Elias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO

La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de género en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo y la capacidad de acción de las mujeres colombianas organizadas alrededor de la sostenibilidad ambiental.

DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN

En Colombia, la conservación de la biodiversidad debe ser una prioridad nacional dada la vasta riqueza biológica. Así como una necesidad, pues las amenazas ambientales crecientes obligan a proteger los ecosistemas y a las poblaciones vulnerables. Bajo este contexto, las mujeres, especialmente en las zonas urbanas, comunidades rurales indígenas, raizales, palenqueras, afrodescendientes, campesinas, han desempeñado un papel crucial en el cuidado y la preservación de estos territorios. Pese a ello, han enfrentado barreras históricas que limitan su participación equitativa en las políticas, programas y proyectos de conservación.

Factores puntuales como el Cambio Climático, la pérdida de biodiversidad, el acceso a recursos financieros y economías basadas en las sostenibilidad, la migración forzada por conflictos sociales o cambio climático y la escaza participación son apenas algunos factores que profundizan las desigualdades de género en el cuidado de la vida y la biodiversidad. A nivel global, los informes de la *Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza* (IUCN, 2019)[1] y *ONU Mujeres* destacan que, a pesar del liderazgo de las mujeres en la gestión sostenible de los recursos naturales, su trabajo ha sido invisibilizado y desprovisto del reconocimiento institucional adecuado

Las principales causas que explican las falencias de las mujeres en la conservación de la biodiversidad y el cuidado de la vida se encuentran en los ámbitos político, social, económico, cultural y técnico, afectando su capacidad de participación y liderazgo en estas áreas claves. Estas barreras interrelacionadas limitan la efectividad de las mujeres en la conservación de la biodiversidad, destacando la necesidad de políticas inclusivas y apoyo técnico específico. ¿Qué barreras viven las mujeres?

1. Desigualdades políticas: Las mujeres suelen estar subrepresentadas

en los espacios de toma de decisiones ambientales. Esto limita su influencia en políticas y programas de conservación (UNEP, 2020)[2]. La falta de políticas públicas con perspectiva de género restringe su acceso a recursos y financiamiento.

2. Barreras económicas: Las mujeres, especialmente en áreas rurales, tienen menos acceso a financiamiento, propiedad de la tierra y recursos naturales. Esto restringe su capacidad para desarrollar iniciativas sostenibles de conservación (IUCN, 2019)[3].

3. Desigualdades sociales y culturales: Las normas de género y los estereotipos tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad restringen su participación en actividades de conservación, limitando su liderazgo en estos espacios (Shiva, 2020)[4].

4. Limitaciones técnicas: El acceso limitado a tecnología, capacitación y conocimientos especializados impide que las mujeres puedan aplicar soluciones innovadoras y sostenibles para la conservación de la biodiversidad (Agarwal, 2018)[5]

Cambio Climático

En las últimas décadas, la crisis ambiental y el cambio climático han emergido como desafíos de importancia crítica a nivel global. Las alteraciones climáticas han provocado fenómenos como el aumento de la temperatura, el deshielo de glaciares, el incremento del nivel del mar y la intensificación de eventos climáticos extremos, incluyendo huracanes, sequías e inundaciones. Estos fenómenos no solo impactan de manera devastadora a los ecosistemas, sino que también amenazan la economía, la salud pública y la seguridad alimentaria de las comunidades, en especial de aquellas más vulnerables.

El cambio climático ha intensificado la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad, afectando directamente la vida de las mujeres. La disminución de los recursos naturales como el agua y los productos forestales no maderables aumenta la carga de trabajo de las mujeres, quienes deben recorrer mayores distancias para acceder a ellos (IUCN, 2015)[6]. Además, el cambio climático socava la seguridad alimentaria y el acceso a plantas medicinales, elementos fundamentales para las comunidades locales, donde las mujeres juegan un rol crucial como proveedoras (Shiva, 2020).

Ahora, estudios de las Naciones Unidas, dirigidos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos han mencionado en múltiples oportunidades, que los efectos del cambio climático en el mundo son diferenciales. Según la OEA (s.f), el cambio climático en Latinoamérica afecta a las mujeres incluso de manera diferencial, pues aquellas que viven en áreas rurales, suelen depender más directamente de los recursos naturales para su sustento y pueden no contar con acceso a recursos al vivir fenómenos climáticos como sequías, inundaciones y deforestación.

Sin duda, como mencionó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hasta 2022, Michelle Bachelet, el cambio climático y la violencia contra las mujeres están intrínsecamente ligados. En este sentido, los Estados deben empoderar a las mujeres para su preparación ante los desastres y proporcionarles medios de subsistencia alternativos en caso de que se enfrenten a una crisis climática.

Save the Children (2022), por ejemplo menciona que en el mundo las mujeres y las niñas constituyen más del 40% de la mano de obra agrícola y se encargan del 60-80% de la producción de alimentos. Debido al cambio climático, y a la producción de fenómenos naturales o cambios drásticos de temperatura, las mujeres y las niñas deben trabajar más para obtener ingresos y recursos para sus familias. Esto aumenta las probabilidades de ser objetivos de grupos criminales, violencia sexual e inclusive, violencia económica, física y psicológica en sus hogares.

En Colombia, pese al liderazgo de las mujeres en la gestión sostenible, se perpetúa las desigualdades de género y socava sus capacidades para adaptarse a los impactos climáticos (FAO, 2018). Además, enfrentan limitaciones significativas para participar en los espacios de toma de decisiones sobre la gestión ambiental, exacerbando su vulnerabilidad económica y social (UN Women, 2020).

Desde 1994, los Estados miembro de las Naciones Unidas crearon, la Conferencia de las Partes. Esta es la convención universal de principios que reconoce la existencia de un cambio climático debido a la actividad humana y atribuye a los países industrializados la responsabilidad principal de luchar contra este fenómeno. En otras palabras, la cumbre anual que realiza la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC en inglés) y que reúne a 196 países miembros, más la Unión Europea. Estos tratan los procesos asociados, entre otros, a la protección de la biodiversidad, a la reducción del cambio climático y a la mitigación de riesgos en los países con mayor vulnerabilidad. Hasta la fecha, hay dos COP que han establecido acuerdos mundiales con objetivos concretos de reducción de emisiones:

- COP3, 1997: Protocolo de Kioto, que acordó el objetivo de reducir en 5% las emisiones de los países.
- COP21, 2015: Acuerdo de París, que estableció la disminución de la temperatura a nivel global a no más de 2 grados centígrados al 2100, a través de responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes.

Colombia, sin duda, no está exenta de esta realidad climática y por ello, hace parte de la UNFCCC. El país se destaca por su gran biodiversidad y su vasta riqueza natural. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022), Colombia cuenta con 63.303 especies. Esto significa que, por cada 10 especies hay en el planeta, una habita en el país. En este sentido, la protección del medio ambiente en el país no solo es crucial para preservar la biodiversidad y los ecosistemas, sino también para garantizar el bienestar de las comunidades locales, las cuales dependen directamente de estos recursos naturales para su sustento.

Pérdida de la biodiversidad

La biodiversidad está intrínsecamente relacionada con las identidades culturales (Davis, 1997)[7]. Las comunidades que han convivido durante siglos con su entorno han desarrollado prácticas culturales, rituales y lenguas que están conectadas con la flora y fauna locales. En muchas culturas, las plantas y animales no son solo recursos, sino que tienen significados espirituales y simbólicos, lo que hace que su desaparición cause un daño irreparable a la identidad cultural de las comunidades.

La pérdida de biodiversidad en las mujeres es multifacética. A nivel social, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático están vinculados con el aumento de la pobreza, la inseguridad alimentaria, y la migración forzada, lo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres (Godmall, 2015). Desde la perspectiva de la sostenibilidad, la pérdida de biodiversidad no solo destruye los medios de vida, sino que también compromete la capacidad de las generaciones futuras para sostenerse, lo que pone en peligro la sostenibilidad de la vida misma. Además, la pérdida de biodiversidad no solo reduce la capacidad de los ecosistemas para proporcionar servicios esenciales, sino que también intensifica las desigualdades de género, ya que las mujeres dedican más tiempo y esfuerzo a la recolección de recursos como agua y leña, en áreas donde estos se vuelven escasos.

El Agua y la relación con las Mujeres

Las mujeres tienen una relación con el agua que trasciende su rol en la gestión doméstica y se extiende hacia una responsabilidad clave en la protección y conservación de los recursos hídricos. Este vínculo ha sido ampliamente reconocido en estudios sobre género y medio ambiente, donde se señala que las mujeres, especialmente en comunidades urbanas, rurales y en pueblos originarios, desempeñan un papel crucial en la gestión sostenible del agua, debido a su conexión directa con los territorios y sus conocimientos tradicionales. Según la ONU, el 80% de los hogares sin acceso directo a agua potable dependen de las mujeres para la recolección del agua, un trabajo invisibilizado pero crítico en la vida cotidiana de millones de personas (UN Women, 2018).

Es imperativo reconocer la relación vital que las mujeres tienen con el agua y su papel central en la sostenibilidad de los territorios bioculturales. La integración de este enfoque en la planificación territorial no solo permite una gestión más sostenible del recurso hídrico, sino que también promueve la equidad de género, la justicia ambiental y la conservación de los paisajes bioculturales será crucial para avanzar hacia un modelo de desarrollo que sea respetuoso con la biodiversidad y las culturas locales.

Liderazgo y Participación

La exclusión de las mujeres de los espacios de poder y liderazgo en la toma de decisiones ambientales es una de las principales causas que perpetúan la pérdida de biodiversidad en Colombia. Según Catalina Toro Pérez (s.f)[8], las mujeres, al estar conectadas con el territorio de manera directa y cotidiana, poseen un conocimiento profundo de los ecosistemas locales. Sin embargo, la estructura ha relegado su conocimiento y sus prácticas al ámbito privado, lo que les impide influir en la formulación de políticas públicas de conservación. La escasa participación de las mujeres en los espacios de poder y la invisibilización de sus conocimientos y prácticas no solo afectan su bienestar, sino que también contribuyen a la acelerada pérdida de biodiversidad en Colombia. Es imperativo construir un modelo de gobernanza ambiental inclusivo, en el que las mujeres jueguen un rol central en la protección y conservación de la vida.

En el país varias organizaciones y asociaciones se han dedicado a trabajar activamente en la protección del medio ambiente. Estas abordan diversas áreas

como la conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas, la lucha contra la deforestación y la promoción de prácticas sostenibles. Aunque existe un gran número, es posible destacar, entre ellas, y según el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a:

Nombre de la agremiación y/o asociación registrada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dedicada al cuidado y protección del medio ambiente.
Fundación Natura
CENSAT Agua Viva
Fundación para la conservación y el desarrollo sostenible
The Nature Conservancy (TNC) - Colombia
Patrimonio Natural - Fondo para la biodiversidad y áreas protegidas
Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil
Corporación grupo Semillas
Fundación Gaia Amazonas
Fundación Omacha
Asociación Ambiente y Sociedad
Trébola Organización ecológica
Fundación ecohabitats de Colombia
Fundación Patrimonio Ambiental
Asociación ecológica colombiana
Fundación Herencia Ambiental Caribe
Preservar fundación Colombiana para el desarrollo sostenible
Asociación interamericana para la defensa del ambiente - AIDA
Corporación defensora del agua, territorio y ecosistemas - Condatec
Corporación Geoambiental - TERRAE
Corporación regional para la defensa de los derechos humanos - CREDHOS
Fundación movimiento ambientalista colombiano
Observatorio de Conflictos Ambientales
DAI - Colombia

Tabla 1. Elaboración propia a partir de información disponible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, directorio de grupos de valor.

En Colombia, el cuidado al medio ambiente también es diferencial. Por ello, existen organizaciones lideradas por mujeres que enfocan su trabajo en la protección del medio ambiente desde una perspectiva de género. Estas organizaciones han combinado la defensa de los derechos de las mujeres con la conservación de los recursos naturales, la justicia ambiental y la lucha contra los impactos de la crisis climática.

Pese a ello, es necesario mencionar que la protección del medio ambiente con perspectiva de género no se ha dado exclusivamente a través de organizaciones, sino que también, se han tenido liderazgos individuales que motivan la preservación, protección y cuidado de sus comunidades. La siguiente tabla muestra algunas de las organizaciones con perspectiva de género del país:

Nombre de la organización o fundación de protección del medio ambiente con perspectiva de género
Confluencia de mujeres para la acción pública
Fondo de Mujeres del Sur - Colombia
Red Nacional de Mujeres defensoras del Medio Ambiente
Censat Agua Viva - Programa de Mujeres
Asociación de Mujeres del Guainía por la defensa del Territorio
Comité Ambiental en Defensa de la Vida
Mujeres, Agua y Paz
Red de Mujeres del Caribe
Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca
Colectivo de Mujeres del Sur
Fundación Mujer y Desarrollo

Asociación de Mujeres Renaciendo con el campo
Patrulleros Ambientales
Granja Escuela Agroecológica, Mutualitas y Mutualitos
Red Nacional Interétnica de mujeres para la defensa del medio ambiente
Fundación Natura
Mujeres de los territorios del agua
Water Action Hub - Fundación Rios & Ciudades
Fundación Biodiversa - Colombia
Jardines que Curan
Asociación Conservar Nuestro Entorno

Tabla 2. Elaboración propia a partir de información obtenida en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

La existencia de organizaciones de este tipo ha motivado, sin duda, la transformación de la administración, priorizando el desarrollo de programas como la "hoja de ruta de género y cambio climático". Así como de apoyos a proyectos con este enfoque como los 44 proyectos de forestería comunitaria que son liderados por mujeres del Chocó, Valle del Cauca, Tolima, Cauca y Huila. O, como los 191 negocios verdes que le apuntan a la bioeconomía en Colombia (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023).

La creación del Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia (2023), por ejemplo, ha sido un esfuerzo por reconocer la diferencia en necesidades entre las mujeres y los hombres, así como los efectos sobre las comunidades en mayor situación de vulnerabilidad. Si bien a la fecha no se tienen resultados, el plan de trabajo muestra un interés por avanzar en la resolución de problemáticas ambientales con enfoque diferencial de género.

A nivel territorial, por su parte, es posible identificar otros liderazgos. En el departamento del Valle del Cauca, por ejemplo, las organizaciones de mujeres tienen un enfoque en la protección de los recursos naturales y la sostenibilidad de la región. Esto podría significar que, en el país, aunque se tengan causas comunes, las organizaciones responden a las necesidades territoriales. El siguiente cuadro presenta un compilado de organizaciones o fundaciones de protección del medio ambiente en el departamento.

Nombre de la organización o fundación de protección del medio ambiente con perspectiva de género en el Valle del Cauca
Asociación de mujeres productoras y protectoras del Agua (AMUPPA)
Asociación de mujeres afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM)
Colectivo de mujeres ambientalistas de Buenaventura
Fundación Paz y Bien - Programa de Mujeres y Medio Ambiente
Red de Mujeres del Suroccidente Colombiana
Asociación de mujeres campesinas de Trujillo
Grupo de mujeres guardianas del Páramo de las Hermosas
Fundación Semillas de Vida y Paz
Mujeres del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Anchicayá
Mujeres Indígenas Misak - Programa de Sostenibilidad Ambiental
Red de Mujeres Afro campesinas de El Dovio
Mujeres protectoras del Bosque en Yumbo
Colectivo Río Cauca
Fundación MAVI
Mesa Ambiental y de cultura ciudadana del corregimiento de Pance

Tabla 3. Elaboración propia a partir de información obtenida en la página del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, trabajar de la mano con organizaciones como las presentadas anteriormente, que hacen uso de los enfoques diferenciales, puede generar marcos de protección a las comunidades afectadas. Así como procesos de empoderamiento de las mujeres y garantías para su participación en la planificación y ejecución de políticas climáticas, mejorando así la capacidad de adaptación de las comunidades.

Empleabilidad y participación de las mujeres en la conservación y la ciencia

El acceso de las mujeres a oportunidades laborales en el sector ambiental ha sido históricamente limitado debido a barreras estructurales como la falta de acceso a educación especializada, discriminación de género y la invisibilización de su contribución en procesos científicos y de conservación. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a nivel mundial, las mujeres representan solo el 30% de los investigadores en ciencias naturales y el 20% en cargos de toma de decisiones ambientales (UN Women,2020). En Colombia, esta brecha se refleja en la baja participación femenina en carreras STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), las cuales son fundamentales para el desarrollo de soluciones innovadoras en la conservación de la biodiversidad. En 2024 se conoció que menos del 30% de los investigadores en estas áreas en el país son mujeres.

Acceso a recursos económicos para la conservación liderada por mujeres

El acceso a recursos financieros y económicos ha sido identificado como uno de los principales desafíos para las mujeres que lideran iniciativas de conservación. En Colombia, las mujeres rurales, afrodescendientes, campesinas e indígenas, que tradicionalmente han jugado un rol crucial en el manejo de los recursos naturales, enfrentan barreras significativas para acceder a crédito, subsidios o apoyo financiero. Un informe del Banco Mundial (2022) resalta que solo el 10% de las mujeres en áreas rurales tienen acceso a financiamiento formal para proyectos productivos y de conservación, lo que las coloca en una posición de desventaja frente a los hombres.

Reconocimiento del trabajo no remunerado en la conservación

A nivel global, las mujeres dedican una cantidad desproporcionada de tiempo al trabajo no remunerado en comparación con los hombres, y esto incluye actividades relacionadas con la conservación de la biodiversidad, como el cuidado de los recursos hídricos, la protección de especies locales y la transmisión de conocimientos tradicionales. Según un estudio del "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2021)", en Latinoamérica, las mujeres realizan el 76% del trabajo no remunerado en áreas rurales, lo que incluye tareas fundamentales para la gestión ambiental.

En este contexto, la presente ley busca crear un marco integral que reconozca y promueva la participación de las mujeres en la conservación de la biodiversidad, mejorando su acceso a recursos económicos y su empleabilidad en sectores clave. A través de la promoción de emprendimientos verdes, el acceso a crédito especializado y la inclusión en procesos científicos y de gestión ambiental, se fortalecerá el papel de las mujeres como guardianas de los ecosistemas en Colombia. Esto permitirá no solo avanzar hacia una mayor equidad de género, sino también contribuir a los compromisos internacionales asumidos por el país en el marco de la "Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)" y los "Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".

La implementación de esta ley será un paso crucial para asegurar que la conservación de la biodiversidad en Colombia sea inclusiva, equitativa y sostenible, garantizando que las mujeres, especialmente aquellas en territorios bioculturales y rurales, sean protagonistas en la protección y gestión de los recursos naturales del país.

MARCO CONCEPTUAL

A continuación, se presentan los conceptos que serán utilizados y reconocidos en el presente proyecto de ley:

1. **Género**: El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y el lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas sociales (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones vinculadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto.
2. **Igualdad de género**: La igualdad entre los géneros implica la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre las personas, más allá del género con el que se identifiquen. Las diferencias entre géneros pueden causar retrocesos en el desarrollo, particularmente cuando se limitan las oportunidades o recursos a un determinado género, provocando discriminación y desigualdades.
3. **Equidad de género:** Se refiere a dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad o religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso a ellas.
4. **Perspectiva de género:** Es una forma de ver o analizar que consiste en observar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas. Esta forma de ver es lo que nos permite realizar un análisis de género y luego transversalizar una perspectiva de género en un programa o política propuesta, o en una organización.
5. **Enfoque diferencial**: perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica y discapacidad, entre otras características[9].
6. **Participación de las mujeres:** entendida como la participación activa de las mujeres en diferentes ámbitos sociales, políticos, económicos a incluir su participación en los procesos de toma de decisiones y asumiendo posiciones de liderazgo.
7. **Sostenibilidad**: la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas definió la sostenibilidad como lo que permite satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades propias[10].
8. **Biodiversidad:** según el Convenio de Diversidad Biológica hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que conforman, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humanos. Además, se indica que la biodiversidad también comprende la variedad de ecosistemas y las diferencias genéticas dentro de cada especie (diversidad genética) que permiten la combinación de múltiples formas de vida y cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno fundamentan el sustento de la vida sobre el mundo"[11].
9. **Ecosistema:** se refiere a los seres vivos y a los elementos no vivos que habitan una zona determinada y a las interacciones biológicas, químicas y físicas que se producen entre ellos[12].
10. **Conservación del medio ambiente:** se refiere a la protección, conservación o restauración de ambientes naturales y las comunidades ecológicas que los habitan.
10. **Cuidado del agua**: el agua es un bien común, y su gestión debe ser inclusiva, garantizando el acceso y la participación de las mujeres en todas las fases de planificación y ejecución de políticas hídricas.
11. **Justicia Ambiental:** garantía de que todas las comunidades, especialmente las más vulnerables, tengan voz en la toma de decisiones sobre la conservación de su entorno natural.
12. **Biodiversidad y género:** la biodiversidad es esencial para el bienestar humano, y su conservación requiere reconocer el rol de las mujeres como agentes de cambio.

MARCO JURÍDICO

Marco jurídico internacional

- Convenio sobre Diversidad Biológica: Instrumento internacional para "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos", ratificado por 196 países. En su Plan de Acción de Género 2015-2020, reconoce la importancia de la inclusión de mujeres y niñas en la gobernanza de la biodiversidad.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: plantea 17 objetivos, así como un plan de acción, a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. En específico, los ODS 5 y ODS 15, sobre Igualdad de género y vida de ecosistemas terrestres, respectivamente, destacan la necesidad de empoderar a las mujeres en la gestión de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): esta convención exige que se garantice la igualdad de derechos en la gestión y conservación de recursos naturales, reconociendo el papel crítico de las mujeres en estos procesos.
- Protocolo de Nagoya: Establece principios sobre el acceso a recursos genéticos y la participación justa en los beneficios derivados de su utilización, haciendo hincapié en la inclusión de comunidades locales, incluidas las mujeres.

Marco jurídico nacional

- Los artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, reconoce que son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. A partir de estos artículos se desglosa el conjunto de documentos normativos que se mencionan a continuación:
- Ley 2 de 1959, adoptó la figura de Parque Nacional Natural, como una estrategia para conservar la flora y fauna nacionales y se establecieron los principios básicos para su creación, declarando de utilidad pública las zonas establecidas como tales.
- Ley 165 de 1994: Ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, comprometiendo a Colombia a proteger su biodiversidad, promover el uso sostenible de los recursos biológicos y compartir los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.
- Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". En su artículo 63 declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos.
- Ley 720 de 2001: "por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos". Esta reconoce aquellas asistencias de servicios sociales, cívicas, de la utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación y similares que correspondan

a los fines de la acción voluntaria.

- Ley 1450 de 2011: establece el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el cual reafirma la importancia de la equidad de género en el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.
- Ley 1549 de 2012: establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y fomenta la planificación ambientalmente sostenible en el desarrollo territorial.
- Ley 1753 de 2015: adopta el Plan Nacional de Desarrollo y promueve la inclusión de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, alineando esfuerzos en materia de biodiversidad y agua.
- Ley 1775 de 2016: establece principios sobre el manejo del recurso hídricos, subrayando la importancia de la participación comunitaria, en especial de las mujeres, en la gestión del agua.
- Ley 1930 de 2018: crea el marco de gestión y manejo sostenible de las zonas de reserva forestal, promoviendo la restauración de áreas degradadas y el uso adecuado de los recursos naturales dentro de los territorios.
- Ley 1931 de 2018: establece los lineamientos para la gestión del cambio climático en Colombia, mediante la creación de un marco de políticas públicas para la mitigación y adaptación.
- Ley 1941 de 2018: "Por medio de la cual se prorroga, modifica y adiciona la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014"
- Ley 2196 de 2021: Busca incentivar un desarrollo económico sostenible y la transformación hacia un crecimiento verde, con un énfasis en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la promoción de prácticas sostenibles en sectores productivos y la conservación de la biodiversidad.
- Declaración de INÍRIDA: Se fundamenta en la necesidad de integrar la perspectiva de género en la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible del agua en Colombia. Esta ley artícula compromisos nacionales e internacionales para promover el empoderamiento de las mujeres, su liderazgo en la gobernanza ambiental y la necesidad de abordar los impactos del cambio climático.
- Decreto - ley 2811 de 1974: "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
- Decreto 4290 de 2005: reglamenta la ley 720 de 2001 al reconocer, promover y regular la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos, como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social; y reglamenta la acción de los voluntarios en las entidades públicas y privadas, en este sentido, el alcance de su aplicación se refiere a toda acción formal e informal que se desarrolle en Colombia.
- Decreto 3570 de 2011: "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- Decreto 3572 de 2011: establece el cargo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas protegidas la función de dirigir el servicio de Guardaparques Voluntarios, entendido como un mecanismo de participación, sobre el cual se construyen los procesos de concertación con la sociedad civil para alcanzar los propósitos de conservación in situ de la diversidad biológica, ecosistémica y cultural que albergan las áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Decreto 1077 de 2015: "Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".
- Decreto 1397 de 2016: "Por el cual se establecen las condiciones para el montaje, instalación y puesta en funcionamiento de zonas del territorio nacional para la ubicación temporal de miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley en el marco de un proceso de paz".
- Decreto 1581 de 2017: Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 4, del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del interior, para adoptar la política pública de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 660 de 2018: por el cual se adiciona el Capítulo 7, del título 1, de la parte 4, del libro 2 del decreto 1066 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2137 de 2018: "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.
- CONPES 3700: "Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia".
- CONPES 3919: "Política Nacional de Edificaciones Sostenibles"
- CONPES 3550: "Lineamientos para la formulación de la Política Integral de Salud Ambiental con énfasis en los componentes de Calidad de Aire, Calidad de Agua y Seguridad Química".
- CONPES 3915: "Lineamientos de política y estrategias para el desarrollo regional sostenible del Macizo colombiano"
- CONPES 4021: "Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques".

IMPACTO FISCAL

La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales, el marco de gasto y el marco fiscal de mediano plazo.

[1] IUCN (2019). Gender and Conservation: Overcoming Gender Barriers.
[2] UNEP (2020). Gender and Environment: Why Gender Matters.
[3] IUCN (2019). Gender and Conservation: Overcoming Gender Barriers.
[4] Shiva, V. (2020). Staying Alive: Women, Ecology, and Development.
[5] Agarwal, B. (2018). Gender and Environmental Governance
[7] Davis, Wade. *One River: Explorations and Discoveries in the Amazon Rainforest*. Simon & Schuster, 1997.
[8] Toro Pérez, C. (s.f) La ecología política en Colombia: resistencias y alternativas desde las mujeres.

[9] Definición obtenida de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional#:~:text=El%20enfoque%20diferencial%20es%20una,discapacidad%2C%20entre%20otras%20caracter%C3%A9sticas%3B%20para
[10] Definición obtenida de: https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/sostenibilidad#:~:text=En%201987%2C%20la%20Comisi%C3%B3n%20Brundtland,mundo%20que%20buscan%20formas%20de
[11] Definición obtenida de: https://www.wwf.org.co/?328100/Glosario-ambiental-Que-es-la-biodiversidad
[12] Definición obtenida de: https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2022/08/que-es-un-ecosistema

Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de la que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (…)"

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles…".

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

H.S BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR
Presidenta
Comisión Legal para la Equidad de la Mujer
Congreso de la República

H.R DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Vicepresidenta
Comisión Legal para la Equidad de la Mujer
Congreso de la República

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

ANA ROGELIA MONSALVE
Representante a la Cámara
Circunscripción afrodescendiente

H.S. JAHEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República

H.R. MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA-LLS

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por el departamento de Santander
Pacto Histórico - Colombia Humana
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co

GILMA DÍAZ ARIAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora de la República

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Kareh Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
CITREP 2 – Arauca

SARAY ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Departamento de caldas

MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

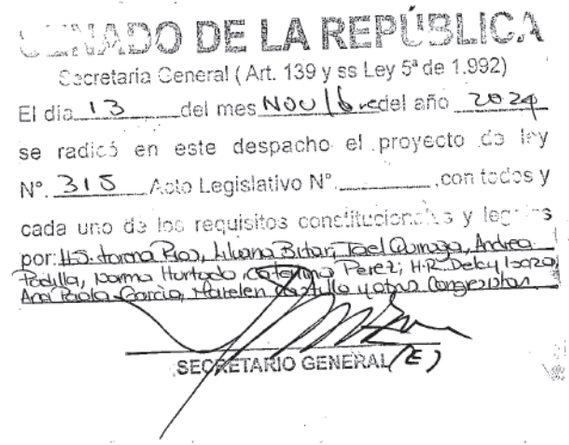

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.315/24 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y FORTALECE LA LABOR DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, USO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. "LEY INÍRIDA: MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD",** me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores LORENA RIOS CUELLAR, LILIANA BITAR CASTILLA, JAEL QUIROGA CARRILLO, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, CATALINA PÉREZ PÉREZ, JULIO ELÍAS VIDAL; y los Honorables Representantes DELCY ISAZA BUENAVENTURA, ANA PAOLA GARCÍA SOTO, MARELEN CASTILLO TORRES, YENICA ACOSTA INFANTE, LUZ PASTRANA LOAIZA, ETNA TAMARA ARGOTE, ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA, CAROLINA GIRALDO BOTERO, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, GILMA DÍAZ ARIAS, MILENE JARAVA DÍAZ, TERESA ENRÍQUEZ ROSERO, ELIÉCER TAMAYO MARULANDA, ANA ROGELIA MONSALVE, MANUEL SALCEDO GUERRERO, KAREN MANRIQUE OLARTE, LEYLA RINCÓN TRUJILLO, SARAY ROBAYO BECHARA, CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO, ALEXANDER GUARIN SILVA, JULIÁN LÓPEZ TENORIO, OLGA VELÁSQUEZ NIETO, ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, ANA PAOLA GARCÍA, TERESA ENRÍQUEZ ROSERO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – NOVIEMBRE 13 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

CONTENIDO

Gaceta número 1962 - Jueves, 14 de noviembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY **Págs.**

Proyecto de Ley número 314 de 2024 Senado, por medio del cual se actualiza y reforma el Código Penal – Ley 599 de 2000, en lo referente a delitos contra el patrimonio económico, y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de Ley número 315 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad..... 1 2

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024